



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002300	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Inelda Alvarez Montaño		26/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción
13001311000120200036800	Procesos De Sucesion Y Cualquiera Otro De Naturaleza Liquidatoria	Eliane Crespo Barrios	Franquis Quintana Morelos Qepd	26/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Declaración De Unión Marital De Hecho,Promovida Por Eliane Crespo Barrios Contra Franquis Quintana Morelos, Por Las Razones Expuestas.-2.-Hágase La Devolución De Los Anexos Al Actor Sin Necesidad De Desglose.-

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120210002000	Procesos Verbales	Eliecer Jose Diaz Cardozo	Yenifer Morales Cabeza	25/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda Y Concede Término De Subsanción

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



13001311000120060000500	Procesos Verbales	Nirlys Cecilia Corrales Alvarez	Juan Dario Acosta Diaz	26/01/2021	Auto Admite / Auto Avoca - 1. Admitir La Demanda De Aumento De Cuota Alimentaria Presentada Por Nirlyscecilia Corrales Alvarez, En Favor De La Menor V.A.C., Contra Juan Darioacosta Diaz. 2. Notifíquese La Presente Providencia Por Correo Electrónico O Físico, Según Sea El caso, En La Forma Indicada Por El Decreto 806 De 2020, Al Demandado, Y Córrasele Traslado, Por El Término De Diez (10) Días, De La Demanda Y Sus Anexos. De La Misma Manera, Notifíquese A La Defensora De Familia Adscrita Al Juzgado.
-------------------------	-------------------	---------------------------------	------------------------	------------	---

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



13001311000120200000100	Procesos Verbales	Claudia Patricia Burgos Sierra	Jose Luis Corena Padilla	26/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Corrección De Registro, Formulada Pormanlio Javier Oliveros Cuellar.-2.-Hágase La Devolución De Los Anexos A La Actora, Sin Necesidad De Desglose.-
13001311000120200014000	Procesos Verbales Sumarios	Beatriz Elena Ramos Linares	Afrain Antonio Dominguez Piñeres	26/01/2021	Auto Ordena - Primero: De Las Excepciones De Fondo, Propuestas Por El Demandado Señor Efraín Antonio Dominguez Rodriguezquien Actúa A Través De Apoderada Judicial, Se Da Traslado A La Parte Demandante Señora Beatriz Elena Ramoslinares, Por El Término De Tres (3) Días (Inciso 6 Del Art. 391 Del C.G.P.), Vencido El

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena



Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021

					Traslado Vuelve El Proceso Aldespacho Para Continuar Su Trámite. Segundo: Se Le Reconoce Personería Jurídica A La Abogada Eliana Teresa Rodriguez Jimenez, Como Apoderadaespecial Del Demandado Señor Efraín Antonio Dominguez Rodriguez, En Los Mismos Términos Y Condiciones Enque Se Encuentra Redactado El Poder Que Obra En Autos.-
13001311000120200030700	Procesos Verbales Sumarios	Maria Paola Villa Gomez	Mario Elias Hernandez Agamez	26/01/2021	Auto Ordena - Primero: De Las Excepciones De Fondo, Propuestas Por El Demandado Señor Mario Elias Hernandez Agamez Quienactúa A Través De Apoderada Judicial, Se Da Traslado A La Parte

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



				Demandante, Señora María Paola Villa Gómez, Por El término De Tres (3) Días (Inciso 6 Del Art. 391 Del C.G.P.), Vencido El Traslado Vuelve El Proceso Al Despacho Paracontinuar Su Trámite. Segundo: Se Le Reconoce Personería Jurídica A La Abogada María Cecilia Hernandez Marmol, Como Apoderadaespecial Del Demandado Señor Mario Elías Hernandez Agamez, En Los Mismos Términos Y Condiciones En Que Seencuentra Redactado El Poder Que Obra En Autos.-
--	--	--	--	--

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120180024400	Procesos Verbales Sumarios	Thais Raquel Ripoll Florez	Elmes Daza Mengual	26/01/2021	Auto Ordena - Auto Accede A Lo Solicitado Y Ordena Traslado De Medida Cautelar De Embargo Al Nuevo Pagador
13001311000120210000400	Procesos Verbales Sumarios	Vanessa Paulin Triviño Montes	Eduin Enrique Camacho Palacio	26/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda De Alimentos, Formulada Por Vanessa Paulintriviño Montes, Contra Eudin Enrique Palacio.-2.-Hágase La Devolución De Los Anexos A La Actora, Sin Necesidad De Desglose.-

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120110005000	Procesos Verbales Sumarios	Basny Ruiz Mercado	Pedro Crisologo Carballido Ortiz	26/01/2021	Auto Requiere - Requerir A La Señora Basny Ruz Mercado Para Que Aclare Su Petición En La Forma Anunciada
13001311000120170030600	Procesos Verbales Sumarios	Jhoselin Andres Castaño Mercado	Stiven Alvarado Ozuna	26/01/2021	Auto Rechaza - Auto Rechaza Demanda Por No Subsanción En Su Integridad

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 001 Cartagena

Estado No. 12 De Miércoles, 27 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001311000120200038500	Procesos Verbales Sumarios	Maria Alejandra Orozco Atencia	Ezio Fenocchio	26/01/2021	Auto Rechaza - 1.- Rechazar La Presente Demanda Declaración De Existencia De Unión Marital Dehecho, Formulada Por María Alejandra Orozco Atencia Contra Paolafenochio Y Demás Herederos Indeterminados.-2.-Hágase La Devolución De Los Anexos A La Actora, Sin Necesidad De Desglose.-
13001311000120190019200	Verbal	Denis Maria Carcamo Ortiz	Jose Luis Jimenez Utria	26/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Auto Inadmite Demanda

Número de Registros: 13

En la fecha miércoles, 27 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

THOMAS GOFREDO TAYLOR JAY

Secretaría

Código de Verificación

50d2e68f-9360-4694-958a-e291eac6556d



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00023-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DESIGNACIÓN GUARDADOR, instaurada por la señora INELDA ÁLVAREZ MONTAÑO, en favor del niño J.M.B.S., informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

Cartagena D. T. y C. 26 de enero de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., enero veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, de la referencia, la cual, al ser revisada en su integridad, el Juzgado observa lo siguiente:

- a. Con la demanda no se allega prueba idónea para demostrar el vínculo matrimonial que la demandante tuvo con el padre del beneficiario de esta acción.
- b. No se allegan con la demanda, la dirección física y electrónica de la madre del niño, quién debe ser vinculada al presente proceso.
- c. No se relacionan el nombre, direcciones físicas y electrónicas, de los ascendientes del menor u otros parientes con el grado de parentesco más próximo, que pudieran tener interés en ejercer la Guarda, tal como lo sugiere el artículo 61 del C.C.
- d. El poder aportado con la demanda, no se ciñe a lo establecido para tal fin en el Decreto 806 de 2020, respecto del correo electrónico de la abogada Kris González Ledesma, puesto que el allí consignado no corresponde con el registrado en SIRNA.
- e. Es menester que se aclare, quién de las abogadas designadas, actuará como principal, de conformidad con lo dispuesto en inciso segundo del artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, al no reunir la demanda los requisitos formales, se ordenará a la parte demandante subsanar los defectos advertidos para poder darle curso a la demanda, de conformidad con lo establecido en el Art. 90 No. 1° en inciso 4° del Código General del Proceso.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DESIGNACIÓN DE GUARDADOR, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.
2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00306-2017. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada, a través de apoderado judicial, por el señor STIVEN ALVARADO OZUNA, contra la niña I.S.A.B., representada legalmente por su progenitora, la señora ANDREA JHOSELIN CATAÑO MERCADO, informándole que se allegó escrito de subsanación. Sírvese proveer.

Cartagena D. T. y C., enero 26 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

Revisado el escrito de subsanación presentado, el cual fue presentado en tiempo, denota el suscrito que no se subsanó en su integridad la demanda, toda vez que se alega que el requisito previo de conciliación se agotó en una conciliación del año 2018 la cual reposa en el expediente primigenio.

Es menester aclararle al peticionario, que de conformidad con lo normado en el art. 35 de la Ley 640 de 2001, se señala que los asuntos que son susceptibles de resolverse mediante conciliación, deben intentarla, previo a acudir a una instancia judicial para los mismos fines, pues la intención del legislador es no gastar el aparato judicial con asuntos que las partes pueden resolver de común acuerdo.

Por consiguiente el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE:

1. **Rechácese** la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentado a través de apoderado judicial por el señor STIVEN ALVARADO OZUNA, a través de apoderado judicial, contra la niña I.S.A.B., representada legalmente por su progenitora, la señora ANDREA JHOSELIN CATAÑO MERCADO.
2. Ténganse por retirados los documentos presentados electrónicamente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ

LJ

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO
DE CARTAGENA

RAD: 13001-31-10-001-2018-00244-00

Señor Juez:

Doy cuenta a usted con el presente proceso de Alimentos, informándole que la demandante señora THAIS RAQUEL RIPOLL FLOREZ, mediante memorial que antecede solicita el traslado de la medida de embargo que viene decretada en contra del señor ELMES DAZA MANGUAL, a la MPRESA DE ENERGÍA AIR-E, S.A. E.S.P., donde labora en la actualidad. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Enero 25 de 2021.-

THOMAS G TAYLOR JAY
SECRETARIO

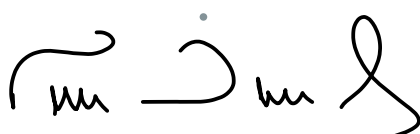
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, Enero Veinticinco (25) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador estima que, teniendo en cuenta que lo solicitado por la demandante, señora THAIS RAQUEL RIPOLL FLOREZ, respecto al traslado de embargo a la MPRESA DE ENERGÍA AIR-E, S.A. E.S.P., es procedente, accede a ello.

Por lo anterior, el juzgado **ordena** hacer efectiva la medida de embargo, a la EMPRESA DE ENERGÍA AIR-E, S.A. E.S.P., para lo cual se ordena librar oficio al cajero Pagador de dicha empresa, para efectos de que proceda hacerle los descuentos al señor ELMES DAZA MANGUAL, en cuantía equivalente al 25% de un salario mínimo legal mensual vigente, y consignarlos en el Banco Agrario de Colombia, en formato tipo seis (6), a nombre de la señora THAIS RAQUEL RIPOLL FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 45.522.175 expedida en Cartagena.-

Requírase a la demandante, para que adelante las diligencias necesarias encaminadas a notificar vía electrónica o por medio físico el auto admisorio de la demanda con la que se dio inicio al presente proceso, a fin de poder proferir sentencia y determinar los **alimentos definitivos** a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CARTAGENA, D. T. y C.
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 214

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 00020-2021. Señor Juez, a su despacho la presente demanda de DIVORCIO, presentado por el señor ELIECER JOSÉ DÍAZ CARDOZO, a través de apoderado judicial, contra la señora YENIFER MORALES CABEZA, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.
Cartagena D. T. y C., enero 25 de 2021.

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA- Cartagena de Indias, D. T. y C.,
enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).-

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DIVORCIO de la referencia, se constata que:

- a) En el acápite de notificaciones, no se informa a qué ciudad pertenecen las direcciones físicas de las partes.
- b) No se informa el canal o correo electrónicos de las partes.
- c) La apoderada no cuenta con correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados- SIRNA.
- d) No se allega constancia de haberse remitido la demanda y sus anexos al demandado, tal como lo sugiere el Art. 6º Decreto 806 de 2020.

En razón a lo anterior, este Despacho mantendrá en secretaría el expediente, a efectos de que se sirva subsanar los defectos señalados. Por consiguiente, el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE CARTAGENA,

RESUELVE

- 1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de éste auto.
- 2. Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo, al tenor de lo establecido en el del Art. 90 inciso 4º del Código General del Proceso.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE

JUEZ

LJ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Alimentos, presentado por VANESSA PAULIN TRIVIÑO MONTES, contra EUDIN ENRIQUE PALACIO, informándole que, por auto de enero 13 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que haya sido subsanada en oportunidad Sírvaselo proveer.

Cartagena de Indias, Enero 22 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

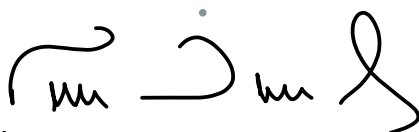
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias observadas al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., disponiendo su rechazo.

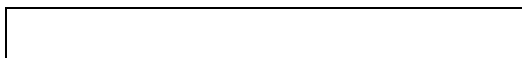
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la presente demanda de Alimentos, formulada por VANESSA PAULIN TRIVIÑO MONTES, contra EUDIN ENRIQUE PALACIO.-
- 2.-Hágase la devolución de los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, presentada por MARÍA ALEJANDRA OROZCO ATENCIA contra PAOLA FENOCHIO y demás Herederos Indeterminados, informándole que, por auto de enero 12 de 2021, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, sin que haya sido subsanada en oportunidad Sírvasse proveer.

Cartagena de Indias, Enero 20 de 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

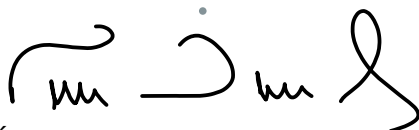
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsanó las falencias observadas al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo establecido en el Art. 90 del C.G.P., disponiendo su rechazo.

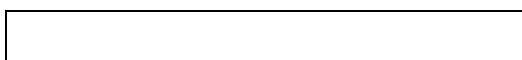
En consecuencia, el Juzgado **resuelve:**

- 1.- Rechazar la presente demanda Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, formulada por MARÍA ALEJANDRA OROZCO ATENCIA contra PAOLA FENOCHIO y demás Herederos Indeterminados.-
- 2.-Hágase la devolución de los anexos a la actora, sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA



MVA.-

RAD: 00050/2011.-

SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA.-

Señora Juez.

Doy cuenta a usted con el presente negocio de Alimentos, informándole que FOPEP ha dado respuesta a nuestro oficio, ordenado mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, en el que se les solicitó que indicaran los motivos por los cuales no le estaban dando cabal cumplimiento a la ordenen de embargo decretada por este despacho judicial. Sírvasse proveer.-

Cartagena. Enero 13 de 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Enero Trece (13) de dos mil Veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgador observa que, ciertamente, FOPEP, en respuesta remitida el pasado 4 de enero, comunica que, al revisar la nómina general, pudo establecer que el señor PEDRO CRISOLOGO CARBALLIDO ORTIZ, fue reportado como fallecido en el mes de noviembre del año 2020, razón por la cual, desde dicha fecha, no ha efectuado más descuentos por embargo de alimentos sobre su mesada pensional.

Así las cosas, este Juzgado ordena que se ponga en conocimiento a la demandante, señora BASNY RUIZ MERCADO, la respuesta ofrecida por FOPEP en comunicado del pasado 4 de enero, a fin de que, si a bien lo tiene, se prenuencie al respecto.

Notifíquese y cúmplase.

NOTIFIOUESE Y CUMPLAS



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2

RAD: 13001-31-10-001-2020-00307-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Enero 18 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Enero Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, procederá a dar traslado de la Excepción de Fondo propuesta por el demandado, señor MARIO ELÍAS HERNANDEZ AGAMEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P...

En consecuencia, el Juzgado primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de fondo, propuestas por el demandado señor MARIO ELIAS HERNANDEZ AGAMEZ quien actúa a través de apoderada judicial, se da traslado a la parte demandante, señora MARÍA PAOLA VILLA GÓMEZ, por el término de Tres (3) días (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.), vencido el traslado vuelve el proceso al Despacho para continuar su trámite.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada MARÍA CECILIA HERNANDEZ MARMOL, como apoderada especial del demandado señor MARIO ELÍAS HERNANDEZ AGAMEZ, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CARTAGENA

Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo, Of. 2

RAD: 13001-31-10-001-2020-00140-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente negocio de ALIMENTOS, informándole que se encuentra pendiente para trámite la excepción propuesta por el demandado. Sírvasse proveer.-

Cartagena, Enero 18 del 2021.-

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA. Enero Dieciocho (18) de Dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, el Juzgado, procederá a dar traslado de la Excepción de Fondo propuesta por el demandado señor EFRAÍN ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, de conformidad con lo normado en el inciso 6º del Art. 391 del C.G.P...

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: De las excepciones de fondo, propuestas por el demandado señor EFRAÍN ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ quien actúa a través de apoderada judicial, se da traslado a la parte demandante señora BEATRIZ ELENA RAMOS LINARES, por el término de Tres (3) días (inciso 6º del Art. 391 del C.G.P.), vencido el traslado vuelve el proceso al Despacho para continuar su trámite.

SEGUNDO: Se le reconoce personería jurídica a la abogada ELIANA TERESA RODRIGUEZ JIMENEZ, como apoderada especial del demandado señor EFRAÍN ANTONIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ, en los mismos términos y condiciones en que se encuentra redactado el poder que obra en autos.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

MVA.-



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA
Cartagena de Indias - Bolívar

Radicado No. 00005-2006

Cartagena de Indias, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de Aumento de Cuota Alimentaria, instaurada a través de apoderada judicial, por NIRLYS CECILIA CORRALES ALVAREZ, en favor de la menor V.A.C., contra JUAN DARIO ACOSTA DIAZ, en la que se advierte que la misma fue subsanada oportunamente, por lo que se impone su admisión.

En atención a lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena,

RESUELVE:

1º. Admitir la demanda de **Aumento de Cuota Alimentaria** presentada por NIRLYS CECILIA CORRALES ALVAREZ, en favor de la menor V.A.C., contra JUAN DARIO ACOSTA DIAZ.

2º. Notifíquese la presente providencia por correo electrónico o físico, según sea el caso, en la forma indicada por el Decreto 806 de 2020, al demandado, y córrasele traslado, por el término de diez (10) días, de la demanda y sus anexos.

De la misma manera, notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado.

Notifíquese y cúmplase,

NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Primero de Familia de Cartagena

RAD: 13001-31-10-001-2020-00368-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho, el presente negocio de Unión Marital de Hecho, ELIANE CRESPO BARRIOS contra FRANQUIS QUINTANA MORELOS, informándole que por auto de Diciembre 16 de 2020, la demanda fue inadmitida por no cumplir los requisitos de ley, se le indicaron al actor las falencias que debía sanear. Sírvase proveer.

Cartagena de Indias, Enero 19 2021

THOMAS G. TAYLOR JAY
SECRETARIO

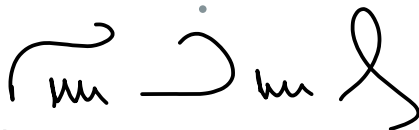
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA.- Cartagena de Indias, Enero Diecinueve (19) de dos mil Veintiuno (2021).-

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial y al constatar que la parte actora no subsana la falencia observada al tiempo de inadmitir esta demanda, el Juzgado no le queda otro camino que darle aplicación a lo que establece por el Art. 90 del C.G.P., rechazándola.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Cartagena, resuelve:

- 1.- Rechazar la presente demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho, promovida por ELIANE CRESPO BARRIOS contra FRANQUIS QUINTANA MORELOS, por las razones expuestas.-
- 2.-Hágase la devolución de los anexos al actor sin necesidad de desglose.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA DE FAMILIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia por ESTADO No. _____

a quienes no lo han sido personalmente

FIJADO EN LA FECHA :

EL SRIO.

THOMAS G. TAYLOR JAY

MVA.-

